DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 248/2022

de 23 de septiembre de 2022

por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/777]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) 2021/1118 de la Comisión, de 26 de marzo de 2021, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la metodología que deben utilizar las autoridades de resolución para estimar el requisito a que se refiere el artículo 104 *bis* de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y los requisitos combinados de colchón para las entidades de resolución a nivel del grupo de resolución consolidado cuando el grupo de resolución no esté sujeto a dichos requisitos en virtud de dicha Directiva ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) 2021/1340 de la Comisión, de 22 de abril de 2021, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que determinan el contenido de las cláusulas contractuales sobre el reconocimiento de las competencias de suspensión de la resolución ([2]).

(3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/622 de la Comisión, de 15 de abril de 2021, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las plantillas uniformes, las instrucciones y el método para la presentación de información relativa al requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles ([3]).

(4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/622 deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/308 de la Comisión ([4]), incorporado al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

(5) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo IX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) El texto del punto 19bl [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/308 de la Comisión] se sustituye por el texto siguiente:

«**32021 R 0622**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/622 de la Comisión, de 15 de abril de 2021, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las plantillas uniformes, las instrucciones y el método para la presentación de información relativa al requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (DO L 131 de 16.4.2021, p. 123).».

([1]) DO L 241 de 8.7.2021, p. 1.
([2]) DO L 292 de 16.8.2021, p. 1.
([3]) DO L 131 de 16.4.2021, p. 123.
([4]) DO L 60 de 2.3.2018, p. 7.

2) Después del punto 19bp [Reglamento Delegado (UE) 2019/348 de la Comisión], se insertan los puntos siguientes:

«19bq. **32021 R 1118**: Reglamento Delegado (UE) 2021/1118 de la Comisión, de 26 de marzo de 2021, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la metodología que deben utilizar las autoridades de resolución para estimar el requisito a que se refiere el artículo 104 *bis* de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y los requisitos combinados de colchón para las entidades de resolución a nivel del grupo de resolución consolidado cuando el grupo de resolución no esté sujeto a dichos requisitos en virtud de dicha Directiva (DO L 241 de 8.7.2021, p. 1).

19br. **32021 R 1340**: Reglamento Delegado (UE) 2021/1340 de la Comisión, de 22 de abril de 2021, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que determinan el contenido de las cláusulas contractuales sobre el reconocimiento de las competencias de suspensión de la resolución (DO L 292 de 16.8.2021, p. 1).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos Delegados (UE) 2021/1118 y (UE) 2021/1340 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/622 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022 siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2022, de 29 de abril de 2022 ([5]), si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.
([5]) DO L 246 de 22.9.2022, p. 105.